



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	17 de Enero de 1.984	Número 2
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		comerciales por Real Decreto 3172/1983, de 9 de Noviembre.	55
Decreto 2/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Presidencia del Gobierno las competencias en materia de radiodifusión, televisión, prensa y demás medios de comunicación social.	34	Decreto 6/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por el Real Decreto 3153/1983, de 2 de Noviembre.	55
Decreto 3/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por el Real Decreto 3174/1983, de 9 de Noviembre.	54	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
		Orden de 24 de Octubre de 1983, sobre fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña.	56
Decreto 4/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de intervención de precios, por Real Decreto 3173/1983, de 9 de Noviembre.	55	Orden de 24 de Octubre de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.	57
		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.	
Decreto 5/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estructuras		Decreto 7/1984, de 13 de Enero, por el que se suspende temporalmente el otorgamiento de utilidades de transporte público de viajeros y mercancías en el ámbito territorial de Canarias.	59

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		narias en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).	59
Decreto 8/1984, de 13 de Enero, por el que se dispone el cese de D. Rafael Stinga González como representante de la Comunidad Autónoma de Ca-		Decreto 9/1984, de 13 de Enero, por el que se nombra a D. José Ramírez Cerdá representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).	60

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	rección General de la Función Pública, para la contratación de cuatro Licenciados en Veterinaria, para la Consejería de Agricultura y Pesca.	60
Resolución de 29 de Diciembre de 1983, de la Di-		

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 17** *DECRETO 2/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Presidencia del Gobierno las competencias en materia de radiodifusión, televisión, prensa y demás medios de comunicación social.*

El artículo 31, apartados 1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1982, de 20 de Agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de radiodifusión y televisión, régimen de prensa y demás medios de comunicación social.

El ejercicio de tales competencias, que comprenden las funciones de desarrollo legislativo y ejecución así como la posibilidad de crear, regular y mantener medios propios, requiere una actuación coordinada del Ejecutivo en función de las implicaciones culturales, políticas, industriales, económicas y sociales que conlleva, por lo que el órgano adecuado para entender de dichas materias ha de ser necesariamente la Presidencia del Gobierno, sin que en el momento actual sea conveniente alterar a este fin la estructura que se le dio en el Decreto 316/1983, de 1 de Julio.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 13 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.— Corresponde a la Presidencia del

Gobierno entender de las materias a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Enero de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

- 18** *DECRETO 3/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por el Real Decreto 3174/1983, de 9 de Noviembre.*

Por el Real Decreto 3174/1.983, de 9 de Noviembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones del Estado en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa de-

liberación del Gobierno en su reunión del día 13 de Enero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por el Real Decreto 3174/1983, de 9 de Noviembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO**
Rafael Molina Petit.

19 DECRETO 4/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de intervención de precios, por Real Decreto 3173/1.983, de 9 de Noviembre.

Por el Real Decreto 3173/1.983, de 9 de Noviembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de Enero de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 3173/1.983, de 9 de Noviembre.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,**
Rafael Molina Petit.

20 DECRETO 5/1984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las

funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estructuras comerciales, por el Real Decreto 3172/1983, de 9 de Noviembre.

Por el Real Decreto 3172/1983, de 9 de Noviembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de estructuras comerciales y se le traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquellas.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de Enero de 1.984,

D I S P O N G O :

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estructuras comerciales, por el Real Decreto 3172/1.983, de 9 de Noviembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,**
Rafael Molina Petit.

21 DECRETO 6/1.984, de 13 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por el Real Decreto 3153/1.983, de 2 de Noviembre.

Por el Real Decreto 3153/1983, de 2 de Noviembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, y se le traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquellas.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de Enero de 1.984,

D I S P O N G O :

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Obras

Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por el Real Decreto 3153/1983, de 2 de Noviembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

22 ORDEN de 24 de Octubre de 1.983 sobre fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña.

La Orden Ministerial de 26 de Julio de 1.983 (B.O.E., de 9 de Agosto) sobre fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña, establece las normas generales para la concesión de las ayudas a las explotaciones extensivas, ubicadas en dichas zonas.

El Real Decreto de transferencia n° 3538/1.981, de 29 de Septiembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras competencias, la ejecución de los programas y fomento de las producciones agrarias. Dicha ejecución implica consecuentemente el desarrollo específico y la aplicación dentro de su ámbito territorial de los criterios, finalidades, requisitos y objetivos que establecen los programas generales.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Julio de 1.983 y demás disposiciones vigentes, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. La aplicación de las ayudas se realizará selectivamente en las explotaciones ganaderas extensivas ubicadas en Canarias.

2°. Dentro de la zona establecida en el punto anterior tendrán preferencia en la concesión de subvenciones las explotaciones familiares y las cooperativas u otras agrupaciones.

3°. A los efectos de la presente disposición se considerarán como explotaciones extensivas las que dispongan de recursos alimenticios, suficientes para satisfacer, en ré-

gimen predominante de pastoreo, al menos, el 70% de las necesidades del rebaño reproductor así como de sus respectivas crías durante la lactancia natural.

4°. Podrán concederse subvenciones a los ganaderos que se propongan llevar a cabo todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

a) Desbroce y roturaciones para mejoras de pastizales y establecimiento de praderas.

b) Implantación de praderas.

c) Cerramientos abrevaderos, apriscos o refugios para el ganado, instalaciones sanitarias y de manejo, electrificación, caminos y otras instalaciones necesarias para el ganado.

d) Maquinaria.

e) Adquisición de ganado.

5°. Serán exigibles en todo caso los requisitos y condiciones previstos en los reglamentos estructurales o planes de ordenación sectorial que en cada momento sean de aplicación. Los ganaderos beneficiarios deben cumplir las medidas sanitarias en vigor.

6°. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder del 20% de la inversión total que se realice en las explotaciones individuales, ni del 25% en el caso de cooperativas u otras agrupaciones, sin superar los 2.000.000 pesetas, en el primer caso, o lo que resulte de multiplicar esta cifra por el número de miembros en el segundo.

7°. Las subvenciones a conceder en cada caso, no superarán, salvo excepciones justificadas, las cifras que resulten de aplicar los % indicados en el punto anterior, a los módulos máximos de inversiones establecidos por los servicios técnicos de esta Consejería y que serán periódicamente actualizados, sin que, en ningún caso, la inversión total por UGM supere la cifra que se señala.

8°. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Desarrollo Ganadero, se presentarán en las Secciones Provinciales de Producción Animal, o en las Agencias Comarcales del SEA para su tramitación.

Los impresos de solicitud podrán obtenerse en las Secciones Provinciales de Producción Animal y en los Servicios Comarcales de Extensión Agraria.

9°. A la solicitud se debe acompañar el programa de desarrollo y modernización de la explotación, en cuya memoria explicativa se deben recoger las características actuales de la explotación, la justificación y descripción de las mejoras a realizar, los planos o croquis de las instalaciones, el detalle de los presupuestos de las inversiones, el calendario y plazos para la realización de las me-

jas, la financiación de las mismas y el estudio económico de la explotación resultante.

10°. Para la elaboración de los citados programas los agricultores y agrupaciones solicitantes, podrán recabar la asistencia gratuita de los servicios comarcales de Extensión Agraria y de los servicios de la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

11°. Los solicitantes habrán de comprometerse a mantener el plan propuesto durante el plazo mínimo de cinco años, contados a partir del final del periodo de ejecución de las inversiones.

12°. Una vez estudiadas las solicitudes en cuanto a la conveniencia y viabilidad de la transformación proyectada y analizados los presupuestos, la Sección Provincial de Producción Animal propondrá al Director General de Desarrollo Ganadero la concesión de las subvenciones que correspondan, que será comunicado a los interesados con indicación de los plazos de ejecución de las mejoras.

13°. El plan de mejoras podrá desarrollarse en una o varias fases con una duración máxima de tres años, si bien en casos convenientemente justificados, podrá autorizarse la ampliación de este plazo.

14°. Las subvenciones correspondientes a cada anualidad se harán efectivas una vez comprobado y certificado que la realización de las mejoras se ha efectuado de acuerdo con el plan aprobado y dentro de los plazos previstos, con las modificaciones que en su caso haya autorizado la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de Octubre de 1983.

EL CONSEJERO,

Felipe Pérez Moreno.

23 ORDEN de 24 de Octubre de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.

La Orden Ministerial de 26 de Julio de 1983 (B.O.E., de 17 de Septiembre de 1983) sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, establece las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de agricultores que apliquen modernos medios de producción.

El Real Decreto 3538/1981 de 29 de Diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias entre otras competencias, la ejecución de los programas y actuaciones de interés general en relación con la ordena-

ción y fomento de los medios de producción. Dicha ejecución implica consecuentemente el desarrollo específico y la aplicación dentro de su ámbito territorial de los criterios, finalidades, requisitos y objetivos que establecen los programas generales.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Julio de 1983 y demás disposiciones vigentes, esta Consejería de Agricultura y Pesca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Serán objeto de ayuda las siguientes finalidades:

a) Adquisición de maquinaria agrícola, ganadera y forestal para su utilización en régimen cooperativo.

b) Inversiones en instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, aplicación, control de calidad, procesado o elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agroindustriales para la ganadería, fertilizantes, productos fitosanitarios, y zoonosanitarios, semillas y plantas de vivero y cualquier otro medio de producción que se obtenga, adquiera o utilice en común para los asociados.

2°. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Cooperativas del Campo, las SAT y las Cooperativas de trabajo asociadas de carácter agrario cuyo objeto social comprende la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

b) Las agrupaciones de defensa sanitaria y las agrupaciones para tratamientos integrales en la agricultura.

c) Otras agrupaciones sin constitución formal que mediante normas o reglamentos de funcionamiento acordado por escrito por sus miembros pretenda realizar alguna de las acciones indicadas en el apartado anterior. Este tipo de agrupación sólo podrá acceder a las subvenciones cuando a juicio de la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca no sea imprescindible que la agrupación tenga personalidad jurídica, bien por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, bien porque la naturaleza de las actividades comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial permanente y continuada. Estas agrupaciones deberán tener como mínimo, un número de miembros igual o superior a tres y que entre ellos no exista parentesco de primer grado.

3°. 1. Las acciones indicadas en el punto primero de esta disposición sólo serán subvencionables cuando la maquinaria o los medios de producción a que se destinen las inversiones se utilicen exclusivamente en las explotaciones de los miembros de la agrupación o en la propia de la agrupación cuando sea una explotación comunitaria o de trabajo asociado, quedando excluidas de estas

subvenciones aquellas máquinas, instalaciones, edificaciones o equipos, cuya finalidad sea prestar servicios remunerados a terceros.

2. Las subvenciones sólo podrán ser concedidas para maquinarias e inversión de primera adquisición e instalación.

3. Las subvenciones están destinadas exclusivamente a las nuevas agrupaciones y a las agrupaciones ya constituidas siempre que se destinen a emprender actuaciones asociativas que no realizaban con anterioridad.

4°. Las subvenciones que se concedan, podrán alcanzar hasta un 40% de las inversiones aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin que se superen las cuantías de 2.500.000 pesetas, para la adquisición de maquinaria y 5.000.000 pesetas para las inversiones referidas a otros medios de producción, en el caso de las agrupaciones a que se refiere el apartado a) del punto segundo y 500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, en el supuesto del apartado b y c) del mismo punto.

Excepcionalmente, podrán superarse las anteriores cuantías de subvención en el supuesto de aprovechamiento en común de aguas de riego.

5°. Dentro de los límites del párrafo anterior y con objeto de incentivar el asociacionismo agrario, las subvenciones se otorgan en proporción directa al N° de socios de la entidad solicitante, con una cuantía máxima por individuo de 250.000 pesetas para la adquisición de maquinaria y 500.000 pesetas en el caso de inversiones en instalaciones.

6°. Para el cálculo de la subvención de la maquinaria y equipos se tomará como valor el aprobado como precio de venta al público por la Junta Superior de Precios.

Unicamente, serán subvencionadas las máquinas y equipos de importación cuando no exista producción nacional de características análogas o supongan una novedad tecnológica en el mercado nacional.

En el caso de edificaciones, las subvenciones a conceder, no superarán, las cifras que resultan de aplicar los % indicados en el punto 4° a los módulos máximos de inversiones establecidos por los servicios técnicos de esta Consejería y que serán periódicamente actualizados.

7°. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Desarrollo Agrario se presentarán en las secciones provinciales de Producción Vegetal o las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria para su tramitación.

El modelo de petición que figura en el anejo, podrá solicitarse en las secciones provinciales de Producción

Vegetal, y en los servicios comarcales de Extensión Agraria.

8°. A la solicitud se debe acompañar una memoria explicativa en la que se justifique la necesidad de adquirir la **maquinaria**, el plan de utilización, y la **factura proforma** y en el caso de inversiones para otros medios de producción, la descripción de las inversiones a realizar, los planos o croquis de las instalaciones, el detalle de los presupuestos de las inversiones, el plazo para la realización de las obras, la financiación de las mismas y el estudio económico de la inversión realizada.

8.1. En el caso de Cooperativa y SAT **deben** acompañarse igualmente los siguientes documentos:

a) Los Estatutos, Reglamentos o Escritura de Constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en el Instituto de Relaciones Agrarias según procede o, en su caso, testimonio notarial de todo ello.

b) Certificación del número de socios de la agrupación y de los acuerdos validamente tomados en Junta General de socios para la solicitud de la ayuda, haciendo constar el importe de la misma y fines para los que se destine.

c) Fotocopia del N.I.F., así como del D.N.I., de los miembros de la Junta Rectora que han de suscribir la solicitud y el compromiso. Relación de los miembros de la Junta Rectora, a los que se autoriza para representarla en la gestión y formalización de la ayuda, con expresión de su nombre, apellidos y cargo que desempeñan.

8.2. Las agrupaciones a que se refieren el apartado b y c) del punto segundo deberán acompañar además las normas o reglamentos de funcionamiento suscritos por todos sus miembros.

9°. Los solicitantes habrán de comprometerse a no enajenar los bienes adquiridos que hayan sido objeto de subvención durante un plazo de seis años, contados a partir de la concesión de la subvención; las Cooperativas y SAT deberán comprometerse igualmente, a incorporar el importe de las subvenciones que se les conceden a un fondo del pasivo que será irrepartible hasta pasados diez años desde la concesión.

10°. Por la Sección de Producción Vegetal se pondrá al Director General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca. Una vez estudiadas las solicitudes en cuanto a la conveniencia y viabilidad de las mejoras y adquisiciones y analizadas las facturas proformas o presupuestos; dichas concesiones serán comunicadas a los interesados indicándoles al mismo tiempo el plazo para la formalización de las compras de maquinaria y equipos de la ejecución de las obras.

11°. Para solicitar el pago de la subvención se deberá

presentar en las secciones provinciales de Producción Vegetal la factura definitiva de las máquinas y equipos, así como certificado de inscripción en el Registro de maquinaria cuando dicha inscripción sea necesaria. Las inversiones en instalaciones, serán comprobadas y certificadas su realización, de acuerdo con el plan aprobado y dentro del plazo previsto, con las modificaciones que en su caso haya autorizado la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de Octubre de 1983.

EL CONSEJERO,

Felipe Pérez Moreno.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

24 DECRETO 7/1984, de 13 de Enero, por el que se suspende temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías en el ámbito territorial de Canarias.

La ordenación del transporte, en sus diversos subsectores, necesariamente ha de ir precedida por estudios parciales en profundidad, de manera que la Consejería de Turismo y Transporte cuente con los datos reales para el conocimiento y posterior regulación para el futuro del mercado de transporte, regulación que tiende a propiciar un equilibrio entre la oferta y la demanda del citado sector.

No obstante, el vacío normativo actual podría crear expectativas a los transportistas acerca del dimensionamiento de su empresa y la futura evolución de su parque móvil, lo cual hace aconsejable dictar la presente disposición, cuya vigencia es meramente transitoria, hasta tanto se dote al transporte de una ordenación completa que contenga, no sólo disposiciones reguladoras de las distintas situaciones jurídicas derivadas de la ordenación admi-

nistrativa del transporte, sino también la fijación de planes de contingencia de autorizaciones para los distintos subsectores.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Canarias, en su reunión del día 13 de Enero de 1.984.

D I S P O N G O:

Artículo 1.

Hasta tanto se fije por el Gobierno de Canarias, mediante el señalamiento de los cupos correspondientes, el número de nuevas autorizaciones que puedan ser otorgadas periódicamente, no se concederá ninguna nueva autorización de transporte público discrecional de viajeros y mercancías cuyo radio de acción se encuentre íntegramente comprendido en el ámbito territorial de Canarias.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para interpretar cuántas dudas suscite la aplicación del presente Decreto, así como a dictar las instrucciones precisas para su ejecución, resolviendo los casos excepcionales que se deriven de la misma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Enero de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA,
M^a Dolores Palliser Díaz

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientosm situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

25 DECRETO 8/1.984, de 13 de Enero por el que se dispone el cese de D. Rafael Stinga González, como representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, vengo en disponer el cese de D. Rafael Stinga González como representante de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote), agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Enero de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA.
Felipe Pérez Moreno

26 *DECRETO 9/1.984, de 13 de Enero, por el que se nombra a D. José Ramírez Cerda, representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/1.981, de 25 de Marzo, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, vengo en nombrar a D. José Ramírez Cerda, representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Enero de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA
Felipe Pérez Moreno

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27 *RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública de 29 de Diciembre de 1983 para la contratación de cuatro Licenciados en Veterinaria para la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Habiendo sido declarada por la Consejería de Agricultura y Pesca la urgente necesidad de provisión de cuatro Licenciados en Veterinaria, tras el concurso n° 29/1982, convocado por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de Septiembre, y hallándose dotadas en los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca para 1.983, esta Dirección General ha resuelto:

1°.- Contratar las referidas plazas mediante el sistema de pruebas selectivas, por convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 424/1983, de 18 de Noviembre, rectificado por el Decreto 434/1983, de 2 de Diciembre, y art° 3.1 del Decreto 201/1983, de 18 de Abril, del Gobierno de Canarias.

2°.- Que esta contratación tenga lugar de conformidad con las Bases y Programas que figuran como Anexos.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de Diciembre de 1.983.-
El Director General de la Función Pública, Rafael Har-
disson Rumeu.

A N E X O I

B A S E S

1.- Es objeto de esta convocatoria la contratación de cuatro Licenciados en Veterinaria, en régimen de colaboración temporal para desempeñar funciones en el campo de la Sanidad y Producción Animal, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.- Las plazas a contratar están dotadas con índice de proporcionalidad 10 y coeficiente 5.

3.- Los requisitos exigibles a los aspirantes serán los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Estar en posición del Título de Licenciado en Veterinaria.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

4.- Los que deseen tomar parte en las pruebas, presentarán sus instancias en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, debidamente

reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de dicha Consejería, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el plazo de 15 días hábiles siguientes al que aparezca publicada la convocatoria en el B.O.C.A.C.

Junto a la instancia presentarán los documentos que acrediten los méritos que estimen reunir.

5.- Las pruebas a realizar serán las siguientes:

1º) Consistente en desarrollar por escrito dos temas, extraídos al azar, uno de cada parte del programa Anexo II durante un máximo de dos horas.

2º) Consistente en constestar oralmente, durante un máximo de quince minutos, a las preguntas que formule el Tribunal sobre la parte especial del Programa.

3º) Consistente en la realización de un caso práctico propuesto por el Tribunal.

6.- Serán méritos preferentes:

1º) Haber desempeñado funciones análogas a las de las plazas a cubrir.

2º) Estar en posesión de títulos afines al de Veterinaria.

3º) Trabajos y publicaciones en temas de producción y sanidad animal.

7.- El Tribunal que ha de juzgar las pruebas y valorar los méritos estará integrado de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Ganadero.

VOCALES: Un representante del Cuerpo de Profesores de Veterinaria; un representante de la Dirección General de Investigación, Formación y Asistencia Técnica Agraria; un representante de la Dirección General de la Función Pública.

SECRETARIO: El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

8.- Puntuación:

1º) La prueba escrita se calificará con un máximo de seis puntos, no pudiendo acceder a la prueba oral los que no alcancen un mínimo de cuatro puntos.

2º) La prueba oral tendrá una puntuación máxima de cuatro puntos.

3º) Los méritos serán calificados como sigue:

a) Por cada año o fracción superior de 6 meses en el desempeño de funciones análogas a las de las plazas a cubrir, 1 punto, hasta un máximo de 6.

b) Por cada título de Licenciado en Facultad o Escuela Superior relacionados con sanidad y producción animal, hasta 3 puntos.

c) Por cada diploma o certificación de haber realizado Cursos relacionados con las funciones o desempeño, 0,5 puntos.

d) Por trabajo o publicaciones en temas de producción y sanidad animal, hasta 3 puntos.

A N E X O I I

P R O G R A M A

I PARTE GENERAL

1.- La Agricultura y Ganadería en la Constitución Española.

2.- R.D. 3538/81 de 29 de Diciembre, sobre transferencias en materia de Producción y Sanidad Animal a la Comunidad Autónoma Canaria.

3.- Estatuto de Autonomía y normativa que la desarrolla.

II. PARTE ESPECIFICA

1.- Ganadería canaria y distribución insular de las especies y razas más importantes.

2.- La mejora animal, los libros genealógicos, comprobación de rendimientos y pruebas de descendencia como factores de mejora ganadera.

3.- La explotación extensiva de los animales domésticos en Canarias, crítica de su situación actual, su orientación y futuro.

4.- La explotación intensiva de los animales domésticos en Canarias. Estructuras actuales, su orientación y futuro.

5.- Recursos alimenticios autóctonos en Canarias. Su estado actual. Importancia y orientación para fomentar la producción ganadera.

6.- Asociaciones de ganaderos. Su fundamento, misiones y futuro.

7.- Sistemas de lucha contra la tuberculosis, brucelosis, fiebre aftosa y peste porcina. Métodos de lucha y erradicación.

8.- Tuberculosis y Brucelosis. Etiopatogenia. Diag-

nóstico. Tratamiento y evaluación de pérdidas. La Brucelosis y Tuberculosis en Canarias.

9.- Selección anual y sus clases.

10.- La capacitación del medio rural en Canarias. Sistema de divulgación y aplicación tecnológica. Formación de empresarios.